

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el examen preliminar previsto en el artículo 325 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

Primero: ADMITIR el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 26 de agosto de 2021 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, en el efecto suspensivo.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto y al tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, pase a Despacho para resolver la solicitud de pruebas presentada por el apoderado de la parte demandante el 9 de diciembre de 2021, así como la petición incoada el 6 de abril de 2022 por el abogado JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, y demás solicitudes que acaso se presenten en ese interregno.

Tercero: TENER POR PRORROGADO el término para proferir decisión de fondo en el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., dado que en razón a la carga laboral con la que cuenta esta judicatura, no ha sido posible emitir el fallo correspondiente dentro del lapso inicial contemplado en la citada norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.